



RESOLUCIÓN N° **2-00861** DE 2015

(**19 MAY 2015**)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA PERFORACION DE UN (1) POZO EN PREDIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA SEDE INDUSTRIAL, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio de fecha 29 de Agosto de 2014 y radicado en esta Corporación bajo el N° 20143300199452 de fecha 01 de Septiembre del mismo año, el señor WILLIAM GARCIA MEDINA, actuando en calidad de Gerente General de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P, identificada con NIT 825001677-3, solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en predios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en su sede industrial, localizada en el municipio de Riohacha – La Guajira, para su evaluación en los aspectos ambientales.

Que CORPOGUAJIRA mediante Oficio con radicado interno N° 20143300134151 de fecha 05 de Septiembre de 2014, requirió al interesado para que aportara la autorización del propietario del predio, la cual fue atendida mediante oficio N° 20153300225692 de fecha 09 de Febrero de 2015, pero al revisar el documento adjunto se evidencia la entrega de un “Informe Técnico de Viabilidad para la entrega de Porción de Terreno”, siendo este un concepto técnico y jurídico favorable para la ejecución del proyecto que no sule la autorización del propietario, por lo que se requirió mediante escrito con numero de radicado 20153300154591 de fecha 19 de Febrero de 2015 para que se aportara copia del convenio que se recomendaba suscribir en el que exprese con claridad que dicha empresa cuenta con la debida autorización.

Que mediante Oficio con radicado interno N° 20153300235552 de fecha 13 de Abril de 2015, la empresa AVANZADA SOLUCIONES DE ACUEDCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P da respuesta al requerimiento realizado por lo que al cumplir con el lleno de los requisitos legales exigidos para este tipo de trámites se procedió a continuar con el mismo.

Que mediante Auto No 419 de fecha 17 de Abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el No 20153300127363 de fecha 12 de Mayo de 2015, las siguientes observaciones:

1. UBICACIÓN DEL SITIO ESCOGIDO PARA LA PERFORACIÓN

El punto de perforación escogido se ubica en las afueras de cabecera municipal de Riohacha, en predios de institución denominada Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Riohacha. Se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Riohacha a Maicao, cruzando a mano izquierda en el kilómetro 3.2 o el 3.45, realizando un recorrido de 40 metros y 0.71 kilómetro respectivamente por la entrada

1. N/A

principal del predio, Allí está el punto de perforación (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en el Tabla No.1.



Figura No.1 Localización del Predio

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
SENA Riohacha	11°31'0.21"	72°52'17.40"	1765669.9336	1131568.7004	400

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

2. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

El día 30 de Abril del año 2015 se practicó una visita de inspección en predios de la institución denominada Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Riohacha, en el cual hubo un acompañamiento de los señores Marlon Brugés, Melisa Medina Ortiz y Nailis Atencio Ojeda, funcionarios y practicantes de la empresa ASAA S.A. E.S.P.

3.1. Verificación de la información aportada por el usuario en la solicitud.

Para el proceso de verificación de la información se solicitó a la Subdirección de Autoridad Ambiental la carpeta identificada con el código 258/15, perteneciente al grupo de trabajo de licencias y tramites ambientales, este folio posee en su parte externa una serie llamada prospección y exploración predio SENA, Auto 419/2015. Después de inspeccionar su parte externa, se procedió a revisar la información contenida en él, identificándose los siguientes documentos e información.

- Oficio de solicitud de perforación de pozos profundos dirigidos a Corpoguajira, firmado por William García Medina gerente general de Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P).
- Fotocopia del convenio 0001 de 2015, entre el SENA, ASAA, y el municipio de Riohacha.

- Certificado de existencia y representación legal de la entidad Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) con NIT: 825001677-3.
- Fotocopia del convenio de colaboración 5218136, entre Ecopetrol, ASAA, y el municipio de Riohacha.
- Hoja de vida del SENA como institución.
- Fotocopia de informe técnico de viabilidad para la entrega de porción de terreno.
- se observó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de agua subterráneas, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Estudio hidrogeológico mediante Tomografía en el sector Urbano de Riohacha la Guajira.
- Plancha digital del IGAC
- Documento correspondiente al auto 419 del 17 de abril del 2015, oficios de notificación.

Después de evaluar los anteriores documentos en actividades de oficina, se constató en campo que los puntos referenciados en el estudio de tomografía, realizados en la zona de estudio, coinciden a través de las coordenadas geográficas mostradas en los informes. De igual forma se constató con Marlon Bruges y demás personal asistente, que la información consignada en los formularios y estudios aportados corresponde cabalmente a la información real verificable.

3.2. Evaluación de aspectos ambientales.

El sitio final escogido para la perforación del pozo exploratorio es una zona plana con condiciones adecuadas para permitir la señalización del sitio de trabajo relacionados con el perímetro de protección del pozo.

3.3. Identificación de fuentes potenciales de contaminación

En el sitio se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como, Estaciones de servicios, presencia de Residuos sólidos, Lagunas de estabilización, así como la existencia de fuentes difusas de contaminación por la no presencia de alcantarillado en la zona aledaña al punto de perforación. No se observó la presencia de otros puntos de contaminación puntual como los Cementerios, Lavadero de carros y motos, Pozo abandonado, Residuos peligrosos, Campo de infiltración, Plantas de sacrificio. Los puntos puntuales de contaminación encontrados se encuentran a una distancia relativamente lejos, para lo cual se requiere un sello sanitario de 20 metros.

Registro Fotográfico

Foto 1, 2, 3, 4; Sitio de la perforación señalado.



3. RESPONSABILIDADES DEL USUARIO DEL PERMISO

Las siguientes son responsabilidades que el usuario debe cumplir en el proceso de perforación de pozos de exploración para la captación de aguas subterráneas:

- Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción.
- Informar y entregar a Corpoguajira un cronograma de los trabajos de perforación del pozo de exploración.
- Contratar la perforación de exploración (Pozo) con personas o compañías que tengan la suficiente experiencia y capacidad operativa para desarrollar los trabajos de manera adecuada e idónea.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales relacionadas con la prospección y exploración de agua subterránea.

4. RESTRICCIONES PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Corpoguajira restringirá la perforación de captaciones de aguas subterráneas en los siguientes casos:

- En las áreas donde se hayan identificado fuentes potenciales de contaminación eminente o cercana, y en donde no exista ninguna clase acciones de mitigación, en donde el bombeo de agua puedan afectar la sostenibilidad del recurso y/o agravar problemas de contaminación. No obstante, en los casos donde el bombeo pueda constituir un mecanismo de remediación o prevención de la dispersión de un contaminante se permitirá la construcción de estas captaciones.
- En los sitios y a las profundidades definidas por Corpoguajira como reservas de agua subterránea para abastecimiento público de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Artículos 118 y 119, literal d).
- En sitios donde la extracción del recurso pueda generar problemas de estabilidad en obras o viviendas, o el abatimiento de captaciones vecinas. Especial atención, en este sentido, merecen los bombeos realizados para el mantenimiento de sótanos u obras en el subsuelo.

5. GEOLOGÍA

El municipio de Riohacha por encontrarse en la zona media guajira presenta características geológicas determinadas, por pertenecer al periodo geológico cuaternario, donde prevalecen los depósitos fluviales lacustre, glaciales, marino, coluviales, eólicos y deltaicos. Dentro del periodo terciario prevalecen los sedimentos lacustre o del ambiente lagunar, principalmente conglomerados pequeñas zonas de plegamiento. En términos generales en el territorio del municipio de Riohacha las características geológicas se encuentran conformadas por depósitos cuaternarios, formaciones terciarias y cretácicas las cuales se detallan a continuación.

- **Cuaternario:** estos depósitos se clasifican según el tipo producido por los agentes activos en diferentes ambientes. En las zonas planas deprimidas principalmente en la media guajira hay terrazas aluviales testigos de los leves sollevamientos recientes, que suelen gradar a conos aluviales o llanuras aluviales. Arenas eólicas características de zonas desérticas, depósitos costeros de playón, barras, pantanos y Ciénegas.
- **Terciario: sedimentitas miocena.** compuestas por areniscas arcillosas, grauvacas y conglomerados son de edad micénica y constituyen el basamento cuaternario.
- **Cretácico:** está conformada por rocas sedimentarias cretácicas, comprenden las formaciones la quinta, hato nuevo, la luna, maraca y apón esta compuestas por calizas de color negro a gris, macizas y compactadas.

En resumen la zona evaluada está conformada principalmente por rellenos sedimentarios del cuaternario y rocas terciarias (formación mongui), que descansan en un basamento cretácico (formación cogollo).

6. SÍNTESIS GEOLÓGICA E HIDROGEOLÓGICA

Mediante la empresa "Corcel Consultoría y Transportes LTDA", la empresa ASAA S.A. E.S.P, presentó en los resultados seis (6) puntos de perforación propuestos por reunir las condiciones hidrogenologica adecuada mediante estudios de tomografía en sector urbano del municipio de Riohacha, los cuales se denominaron así: **Registro No. 1**, se realizó sobre la vía que de Riohacha conduce a Valledupar desde la entrada al barrio las marías hasta la villa olímpica. **Registro No. 2**, realizado sobre la carrera 7 paralelo a la vía que de Riohacha conduce a Valledupar, frente al centro de desarrollo infantil Beliza Daza. **Registro No. 3**, realizado cerca a la vía que de Riohacha conduce a Maicao, por la calle 70 entre la vía de entrada a la ranchería el paso y la vía de entrada a la ranchería Cucurumana. **Registro No. 4**, se ubicó sobre la vía que de Riohacha conduce a Maicao, en el tramo comprendido entre el SENA agropecuario, la Universidad de La Guajira y el batallón de infantería No 6. **Registro No. 5**, ubicado en el sector del Dividivi (Calle 20). **Registro No. 6**, sobre la vía que de Riohacha conduce a Maicao, frente al batallón de infantería No. 6. Los estudios realizados tuvieron como propósito principal, evaluar la posible presencia de acuíferos en el sector urbano de Riohacha, para la construcción de pozos profundos que refuercen el sistema de redes de distribución del acueducto.

Para la determinación de la zona acuífera de interés se tuvieron en cuenta los resultados de las tomografías 4 y 6 y específicamente los obtenidos en el registro topográfico número 4, el cual mostró en algunos puntos condiciones favorables para la explotación de fuentes subterráneas, para cual se recomienda realizar una perforación de prueba de 400 metros de profundidad.

El perfil de tomografía de resistividad eléctrica No. 4 realizado sobre la vía que conduce de la ciudad de Riohacha a Maicao, entre el tramo comprendido entre el Sena agropecuario, la universidad de la guajira, y el batallón de infantería número 6, con una longitud de 1.600 metros y una dirección de 129 grados S-E con configuración Wenner. En este estudio se detectan en el registro estratos con valores de resistividades bajas que varían entre 0.5 a los 10 ohm-m, que se interpretan como formaciones con alto contenido de finos o formaciones saturadas de agua salobre con pocas posibilidades acuíferas, la cual a su vez se extiende a lo largo de todo el perfil. De igual forma se detectan en el registro estratos con valores de resistividad de 10 a 20 Ohm-m, asociado a la presencia de material fino intercalado con mantos arenosos saturados, distribuidos principalmente a profundidades medias a baja, con condiciones hidrogeológicas limitadas. Se evidenciaron depósitos con resistividades medias a altas

que varían entre los 20 a los 108 Ohm-m, que se interpretan como capas de arena (areniscas) saturadas de aguas duras intercaladas con arcillas (arcillolitas), con posibilidad de explotación, las cuales se distribuyen en todo el perfil.

7. CONSIDERACIONES

El señor WILLIAN GARCIA MEDINA, actuando en su condición de Gerente General de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.), solicitó a Corpoguajira permiso para la prospección y exploración de agua subterránea para la perforación de un (1) pozo profundo en predios de la institución denominada Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Riohacha, ubicado, en jurisdicción del municipio de Riohacha.

Que en respuesta a la solicitud, la Corporación expidió el Auto No. 419 del 17 de Abril 2015, mediante el cual se avoca conocimiento de la solicitud. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira a través de La Subdirección de Autoridad Ambiental, el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, y por medio del personal contratista del convenio de asociación y cooperación No. 0006 de 2015 (Os 003 del 27 de abril del 2015), practicó una visita de inspección el día 30 de Abril del presente año, en predios de la institución denominada del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Riohacha con el objeto de evaluar las condiciones ambientales del sitio donde se perforará el pozo.

Que la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) a través de su Representante Legal (WILLIAN GARCIA MEDINA), pretende perforar un (1) pozo de captación a una profundidad de 400 m, en predios de la institución denominada Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Riohacha, de acuerdo a lo arrojado por los estudios hidrogeológicos mediante tomografía, con el propósito de captar agua de baja mineralización para el uso doméstico y consumo humano de las personas que habitan en la cabecera municipal de la ciudad de Riohacha.

Que de acuerdo a los resultados obtenidos en los estudios hidrogeológicos mediante tomografía, la zona acuífera de interés para la extracción de agua subterránea presenta valores de resistividad de 10 a 20 Ohm-m, asociado a la presencia de material fino intercalado con mantos arenosos saturados, de agua.

En un perímetro de 280 metros del punto de perforación se evidenció la presencia de algunos puntos de contaminación puntual para cual se recomienda realizar un sello sanitario de 20 metros de profundidad como mínimo.

Que durante la perforación del pozo, la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) a través de sus representante legal (WILLIAN GARCIA MEDINA), deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o

mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

Que con al menos tres (3) días de antelación la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) a través de su representante legal (WILLIAN GARCIA MEDINA), deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

Que una vez terminado el pozo la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) a través de su representante legal (WILLIAN GARCIA MEDINA), deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

Que de acuerdo a la Ley 99 de 1993 y al Decreto 1341 de 1978, CORPOGUAJIRA es la entidad competente para expedir los permisos de exploración de aguas subterráneas en el departamento de La Guajira.

Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) a través de su representante legal (WILLIAN GARCIA MEDINA), deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de

otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

CONCLUSIONES

Una vez, realizada la visita de inspección, revisados los estudios hidrogeológicos mediante tomografía y teniendo en cuenta la necesidad de abastecerse del recurso, la Subdirección de Autoridad Ambiental a través del Grupo de Evaluación, Control, Monitoreo Ambiental, y por medio del personal contratista del convenio de asociación y cooperación No. 0006 de 2015 (Os 003 del 27 de abril del 2015), considera que desde el punto de vista hidrogeológico es posible conceder a la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) a través de su representante legal (WILLIAN GARCIA MEDINA), permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo de 400 metros de profundidad, en la institución denominada Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), ubicado en la cabecera municipal de Riohacha.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) a través de su representante legal (WILLIAN GARCIA MEDINA), permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo de 400 metros de profundidad, en la institución denominada Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), ubicado en la cabecera municipal de Riohacha.

PARAGRAFO PRIMERO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la Tabla No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) a través de su Representante Legal (WILLIAN GARCIA MEDINA), deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que el pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No.2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un

tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

PARAGRAFO TERCERO: Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) a través de su representante legal (WILLIAN GARCIA MEDINA), deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTICULO SEGUNDO: Que durante las labores de construcción de la captación la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) a través de su Representante Legal (WILLIANGARCIA MEDINA), deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.

- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- *Flanche:* El pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- *Calidad del agua:* una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

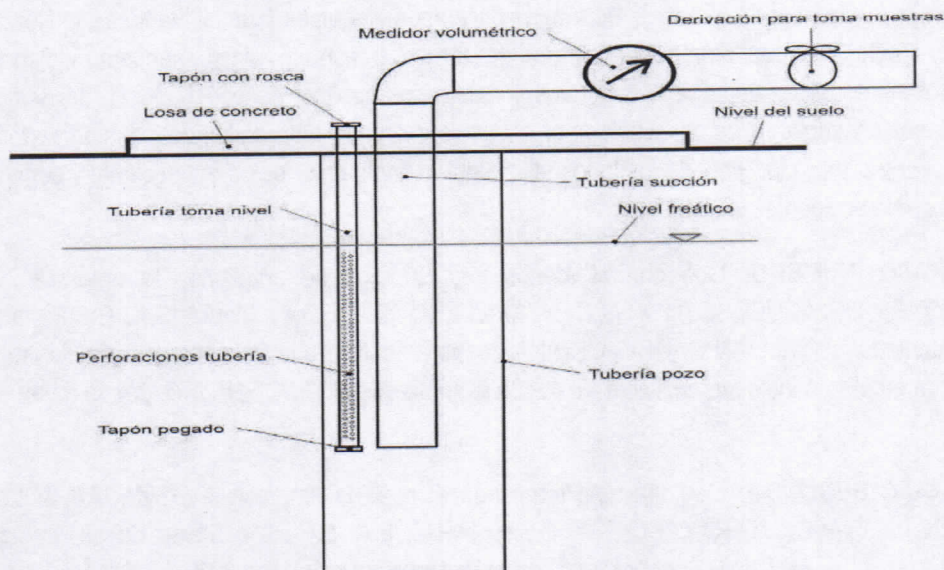


Figura 2. Instalación dispositivos de control al pozo

ARTICULO TERCERO: Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

ARTICULO CUARTO: Que durante la perforación del pozo, la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) a través de sus representante legal (WILLIAN GARCIA MEDINA), deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de

este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

PARAGRAFO PRIMERO: Que con al menos tres (3) días de antelación la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) a través de su representante legal (WILLIAN GARCIA MEDINA), deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que una vez terminado el pozo la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) a través de su representante legal (WILLIAN GARCIA MEDINA), deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

ARTICULO QUINTO: El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la Ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: Que el señor el señor WILLIAM GARCIA MEDINA, actuando en calidad de Gerente General de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P, identificada con NIT 825001677-3, o quien haga las veces en el cargo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor WILLIAM GARCIA MEDINA, actuando en calidad de Gerente General de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

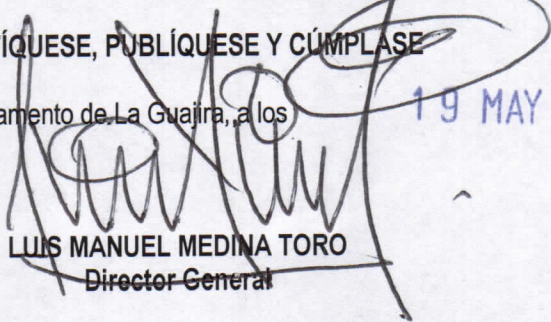
ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

19 MAY 2015


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Jelkin B.
Revisó: F. Mejía